

REGLAMENTO

DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN AGROALIMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA
INSTITUTO AP DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS

CAPÍTULO 1º

DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 1º: La Carrera de DOCTORADO EN CIENCIAS MENCIÓN AGROALIMENTOS está organizada de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y la Normativa Institucional vigente.

ARTÍCULO 2º: Del título académico.

a) El título de “Doctor/a en Ciencias Mención Agroalimentos” se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

c) Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un Trabajo Final de Tesis.

ARTÍCULO 3º: El objetivo general del doctorado es complementar y profundizar la formación científica de graduados universitarios en el área de las Ciencias Agroalimentarias, formando investigadores capaces de generar, aplicar y desarrollar conocimientos científicos de manera original e innovadora.

Como objetivos específicos se plantea que el Doctorando: (i) adquiera el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con las áreas de las ciencias agrícolas, pecuarias y de los alimentos; (ii) realice un trabajo de investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento y que integre distintos saberes disciplinarios; (iii) colaborar en el desarrollo regional mediante la vinculación con el sector productivo y social atendiendo a un desarrollo ambiental y energético sustentable; (iv) comunique con alto nivel académico y en forma adecuada, tanto oral como escrita, los resultados e interpretación de las investigaciones que lleve a cabo.

CAPÍTULO 2º

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4º: La carrera de Doctorado en Ciencias Mención Agroalimentos, con sede en el Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Básicas y Aplicadas de la UNVM, es una carrera de Posgrado presencial y semiestructurada que incluye en su plan de estudios la aprobación de actividades académicas obligatorias, la aprobación de cursos de formación básica y especializada de libre elección y la ejecución de una Tesis Doctoral, que consiste en un trabajo de investigación científico individual, original e inédito.

ARTÍCULO 5º: El Cuerpo Académico de la carrera estará conformado por el Director de la Carrera, el Director Alternativo, los miembros de la Junta Académica, el cuerpo docente y los Directores y Codirectores de Tesis. Las actividades inherentes a cada miembro del Cuerpo Académico se establecen en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3º

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 6º: Podrán solicitar la inscripción al Doctorado:

Los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros en Alimentos, Médicos Veterinarios, Licenciados en Ambiente y Energías Renovables, Licenciados en Biotecnología, Licenciados en Química, Microbiólogos, Biólogos, y Médicos, con títulos otorgados por Universidades Argentinas o extranjeras reconocidas. Excepcionalmente, podrán admitirse graduados universitarios provenientes de otras Carreras siempre y cuando acrediten a través de su plan de estudios suficiente formación académica afín con la respectiva propuesta de Tesis.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. La Junta Académica evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del aspirante mediante el análisis de su *Curriculum Vitae* y de una entrevista personal. A partir de esta evaluación determinará si es necesario que el candidato apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera doctoral. La Junta Académica acordará con el postulante los aspectos de tiempo y forma.

ARTÍCULO 7º: Requisitos de admisión.

- a) Se podrán inscribir en la Carrera de Doctorado los aspirantes que posean título de Grado expedido por Universidades Nacionales, Públicas y Privadas, o Instituciones acreditadas del Extranjero, o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo, y demás aspectos contemplados en la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus modificatorias.
- b) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina, ni significa reválida automática del título previo. Los títulos de grado o posgrado obtenidos deben presentarse con el apostillado o tramite de legalización del máximo organismo análogo al Ministerio de Educación Argentino, que corresponda al país de origen.
- c) La solicitud para la inscripción del aspirante deberá contener los documentos listados en el Plan de Estudios (Anexo II).
- d) La Junta Académica podrá reconocer al doctorando actividades académicas de Posgrado previas (hasta el 30% del total de horas requeridas). Se deberá solicitar la presentación del programa autenticado por autoridad competente, horas de clase, nombre y grado académico de los profesores que dictaron, sistema de evaluación, con firma de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 8º: La Junta Académica evaluará la documentación presentada en el acto de solicitud y dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles y se expedirá sobre la: “Admisión”, “Admisión sujeta a complementación curricular” o “No admisión” del aspirante. En caso de que se realicen observaciones o pedidos de reformulaciones que condicionen la admisión, la Junta Académica lo comunicará al postulante, Director y Codirector si lo hubiere, para que hagan las modificaciones pertinentes. La respuesta deberá ser presentada ante la Junta Académica dentro de los quince (15) días de notificados para su reconsideración. La disposición de inscripción será notificada al postulante, Director y Codirector si lo hubiere por el Área de Posgrado.

ARTÍCULO 9º: Si el pedido de admisión fuera rechazado, el postulante podrá recurrir tal decisión ante el Área de Posgrado en un plazo no mayor a los treinta (30) días de notificado.

ARTÍCULO 10º: La propuesta del plan de Tesis deberá contener:

- a) Título del Plan de Investigación.
- b) Resumen: descripción breve, concisa y pertinente del tema de investigación propuesto.
- c) Introducción: Exposición concisa sobre el estado actual del tema propuesto, incluyendo los resultados obtenidos por otros investigadores, con las citas bibliográficas correspondientes, y el planteo de las incógnitas que quedan por resolver, así como su importancia.

- d) Hipótesis de trabajo y su justificación.
- e) Objetivos: breve descripción de los objetivos generales y específicos del plan propuesto y el impacto de los resultados que se pudieran obtener.
- f) Plan de actividades a desarrollar: descripción del material a investigar, los métodos a aplicar y la forma de analizar los resultados a obtenerse.
- g) Infraestructura disponible y factibilidad: El aspirante deberá explicitar si están dadas las facilidades técnicas y económicas para llevar a cabo el trabajo de investigación propuesto.

CAPÍTULO 4º

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 11º: La condición de alumno regular en la carrera de Doctorado en Ciencias Mención Agroalimentos se obtiene al cumplimentar los requisitos de inscripción y aceptación establecidos en el reglamento del Área de Posgrado del Instituto de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Villa María. Para mantener dicha condición el alumno deberá:

- a) Efectuar la reinscripción anual obligatoria y el pago de la matrícula correspondiente.
- b) Aprobar las actividades académicas (obligatorias y de libre elección) requeridas por el programa, con nota no inferior de siete (7).
- c) Obtener evaluación favorable de cada informe de avance anual de su trabajo de Tesis.

ARTÍCULO 12º: En caso de haber sido dado de baja de la Carrera de Doctorado en Ciencias de acuerdo con el artículo anterior, y mediando causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar su readmisión. La Junta Académica analizará esta solicitud y propondrá al Área de Posgrado la readmisión o no del alumno.

CAPÍTULO 5º

DE LA DIRECCIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 13º: Dirección de la Tesis.

- a) El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de Villa María. En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una Tesis no pertenezca a esta Universidad, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no pertenezca a la UNVM, mediante aprobación expresa de la Junta Académica, deberá proponerse la figura de Codirector (el cual deberá ser docente de la UNVM). Tanto los Directores como los Codirectores serán Profesores Investigadores de

reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos. El Director de la Tesis, podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz, pero no voto.

- b) El Director de Tesis podrá tener a su cargo un máximo de 5 tesis, incluyendo los de otras carreras de posgrado.

ARTÍCULO 14º: Serán funciones y obligaciones del Director y Codirector de Tesis:

- a) Asesorar y orientar al doctorando en la elaboración del plan de tesis.
- b) Atender y supervisar en forma permanente el trabajo de investigación del doctorando, incluyendo la discusión periódica de los resultados de investigación a modo de evaluación de desarrollo de la misma.
- c) Informar a la Junta Académica de la Carrera los cambios sustanciales que modifiquen el Plan de Tesis original durante el transcurso de la investigación.
- d) Asesorar al doctorando en la redacción y defensa oral de tesis.
- e) Avalar toda presentación que el doctorando realice ante las actividades de la carrera de doctorado.
- f) Informar a la Junta Académica del Doctorado y a la Comisión de Tesis sobre cualquier circunstancia que le impida temporal o permanentemente cumplir con sus obligaciones como Director o Codirector de tesis.

ARTÍCULO 15º:

- a) En caso que el Director y/o el Co-Director de Tesis no puedan cumplir con las obligaciones propias de su función por un período de seis (6) meses a un (1) año, serán remplazados por otros miembros del Cuerpo Docente de la Carrera por el plazo que dure el impedimento de aquéllos.
- b) En caso que el Director y/o Co-Director de Tesis no pueda/n cumplir con las obligaciones propias de su función por un período mayor de un (1) año, o presente/n su renuncia formal, el Doctorando, en acuerdo con la Comisión de Tesis y la Junta Académica del Doctorado, elegirá un nuevo Director dentro de los miembros del Cuerpo Docente del Doctorado.

CAPÍTULO 6º

DE LA COMISIÓN DE TESIS

ARTÍCULO 16º: La Junta Académica del Doctorado propondrá la designación de una Comisión de Tesis para asesorar y evaluar el desarrollo de la tesis. La misma estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, que deberán ser doctores o reunir los requisitos de

mérito equivalente, además de poseer antecedentes en el área vinculada al tema de tesis. Entre los miembros titulares uno deberá pertenecer a la UNVM, uno deberá ser externo, y el tercer miembro quedará sujeto a elección de la Junta Académica.

ARTÍCULO 17º: Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Tesis deberán ser al menos equivalentes a los establecidos para desempeñarse como Director de Tesis.

ARTÍCULO 18º: La Comisión de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Doctorando, cuando éste lo requiera, en todo lo concerniente a su trabajo de Tesis.
- b) Mantener con el Doctorando al menos una reunión anual, y supervisar y evaluar sus informes anuales.
- c) Advertir y aconsejar al Doctorando cuando el rendimiento de su trabajo y el aprovechamiento de los cursos no sea satisfactorio. Si un Doctorando ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos que su labor no es satisfactoria, la Comisión podrá recomendar su baja del programa de Posgrado.
- d) Confeccionar actas de todas las reuniones en las que deberán constar:
 - i) los avances alcanzados por el Doctorando, ii) los cursos que haya tomado durante ese período, iii) los cursos a realizar, y iv) las tareas desempeñadas, debiendo en cada caso emitir un juicio de valor en el que se indique si la labor desempeñada por el Doctorando ha sido o no satisfactoria.

CAPÍTULO 7º

DEL CURSADO Y SEGUIMIENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 19º:

- a) El Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de Tesis.
- b) Durante el desarrollo de la tesis el postulante presentará anualmente un informe escrito sobre el estado de avance de su trabajo de tesis. El mismo será evaluado por la Comisión de Tesis quien deberá analizar cursos, seminarios y fundamentalmente el trabajo de tesis, dentro de los treinta (30) días de recibido. Deberá, en caso necesario, hacer sugerencias sobre el desarrollo posterior de la misma. El aspirante deberá realizar al menos un informe con presentación oral en el transcurso de su carrera con los miembros de la Comisión de Tesis presentes o se podrá realizar la comunicación por videoconferencia u otra herramienta tecnológica.

ARTÍCULO 20º: La Comisión de Tesis establecerá, en acuerdo con el Director y Codirector si lo hubiere, el momento apropiado para la redacción final de la tesis una vez realizados los cursos, seminarios y otras actividades requeridas. La falta de presentación del informe anual, sin justificación fundamentada por escrito ante la Junta Académica, implicará en la pérdida del derecho de reinscripción del alumno regular. El informe anual de avance del trabajo de tesis se presentará en las fechas establecidas por el calendario académico de posgrado del Instituto y deberá estar avalado por el Director de tesis. El mismo deberá contener lo requerido en el instructivo provisto por el Área de Posgrado. Los cursos, seminarios y otras actividades declaradas en la planilla de créditos deberán adjuntarse con sus respectivas constancias a partir del primer estado de avance de tesis. Las actividades sin respaldo documental no serán valoradas.

ARTÍCULO 21º: En los informes y/o reuniones con presentación oral, los integrantes de la comisión elaborarán y elevarán a la Junta Académica la evaluación del informe anual explicitando alguna de las siguientes alternativas: “Aprobar el informe”, “Aprobar el informe con modificaciones” o “Rechazar el informe”. Además, deberán sugerir los créditos por cursos, seminarios y otras actividades, según el reglamento de la carrera. Cuando el informe anual no se presente oralmente a la Comisión de Tesis, la evaluación de cada miembro será individual y deberá ser elevada por escrito a la Junta.

El Director y Co-director (si lo hubiere) deberán asistir a las reuniones y tendrán voz, pero no voto.

Las evaluaciones y los créditos asignados deberán ser comunicados por la Junta Académica de la carrera al doctorando.

ARTÍCULO 22º: Las actividades curriculares y defensa del trabajo final de tesis se rigen por el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 23º: Podrá contemplarse, además, la realización de otras actividades (prácticas dirigidas, pasantías o residencias, talleres, participación a Congresos, publicaciones, etc.) vinculadas al Doctorado a las cuales se les otorgará como máximo un equivalente a 60 horas. Se asignará 20 horas por cada tipo de actividad, independientemente del número.

CAPÍTULO 8º

DE LA PRESENTACIÓN ESCRITA Y DEFENSA ORAL DEL TRABAJO DE TESIS

ARTÍCULO 24º: El trabajo de Tesis para Doctorado podrá ser presentado a la Junta Académica a partir de dos (2) años (y no más allá de los cinco (5) años) cumplidos desde de la admisión del doctorando y habiendo aprobado las actividades de posgrado previstas. Por razones debidamente fundamentadas y con la aprobación de la Junta Académica este plazo podrá extenderse por un año más.

El doctorando deberá remitir un borrador de tesis, en formato digital o impreso, a los miembros del Jurado debiendo comunicarlo a la Junta Académica. Cada integrante del Jurado, deberá informar a la Junta Académica, en un lapso no mayor a los 45 días hábiles, sobre la aceptación, observaciones, correcciones o el rechazo, en base a su originalidad, sustentación científica, redacción y formato. El doctorando deberá cumplir con lo requerido por el Jurado en un plazo máximo de seis (6) meses desde su notificación. En caso de ser rechazada el aspirante deberá presentar un nuevo borrador de tesis.

ARTÍCULO 25º: Características de la Tesis.

La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido.

La escritura del trabajo será realizada en lengua española. Este acto revistará la categoría de Académico. La aceptación de trabajos realizados en alguna lengua extranjera revestirá el carácter de situación excepcional; su solicitud deberá ser rigurosamente fundada y aceptada por el Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva.

El formato del trabajo de Tesis deberá reunir los requisitos listados en el Anexo II del reglamento del Área de Posgrado del Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Básicas y Aplicadas.

ARTÍCULO 26º: Jurado de Tesis

a) Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de los miembros de la Comisión de Tesis, se designará un Jurado cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser Director, Codirector o miembros de la Comisión de Tesis. El jurado podrá estar integrado por los mismos miembros de Comisión de Tesis. Las funciones del jurado serán las de evaluar la Tesis y dictaminar su aprobación o rechazo. La resolución del Consejo Directivo del Instituto será notificada a los

miembros del Jurado, doctorando, Director y Codirector si lo hubiere, por el área de posgrado de cada carrera.

Para la designación del jurado de tesis, el doctorando deberá haber cumplimentado la totalidad de las actividades académicas requeridos según el Plan de Estudios.

b) El jurado debe estar constituido por no menos de tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente. La selección de los miembros del Jurado estará a cargo de la Junta Académica. Esta decisión puede ser apelada por el candidato dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ser notificado. En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporarán el miembro suplente, sin mediar nueva resolución. Si algún miembro del Jurado renuncia a su designación debe presentar una nota fundamentada. Para su reemplazo se sigue con el procedimiento indicado precedentemente.

c) La aceptación del trabajo de Tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, el aspirante deberá considerarlas y efectuar una nueva presentación. De ser rechazado, el aspirante deberá presentar un nuevo manuscrito dentro de sesenta (60) días de ser notificado.

ARTÍCULO 27º: Defensa pública de la Tesis.

Una vez aceptado el Trabajo de Tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública en la UNVM en un plazo no mayor a los 30 días contados desde su notificación. El aspirante al título de “Doctor/a” podrá ser interrogado/a por los miembros del Jurado, las preguntas formuladas deben tratar sobre la problemática abordada o estar directamente vinculadas a ella. Además, se deberán considerar las estrategias discursivas empleadas por el doctorando durante el acto de defensa. La duración de la presentación oral no deberá superar los 45 minutos.

ARTÍCULO 28º: La Tesis aprobada por el Jurado se calificará según la siguiente escala y equivalencias: Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9), Sobresaliente (10). Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas para cada miembro del Jurado. La calificación se asentará en un Acta *Ad Hoc* con la firma de todos los integrantes del Jurado y refrendada por el Director de la Carrera.

En todos los casos el Dictamen es inapelable. El mismo será comunicado al Área de Posgrado para su remisión al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29º: Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, en que se realizará una nueva exposición siguiendo las mismas pautas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 30º: Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un Acta, en la que constará la aprobación o no de aquélla por cada uno de los miembros del Jurado.